



MCPB



**PREVIO A PROVEER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR INVERMAR S.A. INCORPÓRESE LAS OBSERVACIONES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 5/ ROL F-046-2017**

**Santiago, 10 de enero de 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-046-2017, de fecha 3 de octubre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-046-2017, con la formulación de cargos a INVERMAR S.A., Rol Único Tributario N° 79.797.990-2, en relación a la unidad fiscalizable denominada Centro de cultivo Isla Ester, ubicado en la comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, calificado ambientalmente favorable a través de las resoluciones N° 340/2005, N° 79/2010 y N° 90/2012, según se señaló en la formulación de cargos.

2. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 3 de octubre de 2017, en las dependencias de Invermar S.A., de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3. Que, con fecha 16 de octubre de 2017, don Cristian Fernández, actuando en representación de Invermar S.A., solicitó aumento de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N°3/Rol F-046-2017, otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles para la

- 1) Para los cargos N° 1 y 2, se observa que la descripción de los efectos negativos indica *“la presencia de residuos en el área donde se encontraban las estructuras de apoyo fuera de la concesión acuícola”*. Para respaldar dicha afirmación, así como la eficacia de las acciones propuestas para remediar dicho efectos, se requiere la presentación de los antecedentes que dan cuenta de dicha situación, esto es, un informe con los resultados de la filmación submarina ya realizada (según acciones N°1 y N° 7) en que se identifiquen los residuos detectados en el fondo marino.
- 2) Respecto al cargo N° 4 la descripción de los efectos negativos presentada es incompleta, por cuanto no hace referencia a la no entrega de los registros de capacitación del personal operador de la planta de ensilaje. Se deberá corregir la redacción propuesta, precisando si se contaba o no con los registros requeridos, los motivos de su no entrega a la autoridad al habérselos requerido, entre otros aspectos.

#### Al plan de acciones y metas:

- 1) La redacción de la acción N° 1 y N° 7 deberá ser modificada a fin que haga referencia a la revisión del fondo marino mediante una filmación submarina a fin de determinar la presencia de residuos sólidos generados por las estructuras de apoyo ubicadas fuera del área correspondiente a la concesión acuícola.
- 2) Para la acción N° 1 y N° 7, el indicador de cumplimiento deberá hacer referencia a la identificación de los residuos presentes en el fondo marino correspondientes al área de emplazamiento de plataforma de ensilaje y plataforma flotante fuera del área concesionada.
- 3) La acción N° 2 y N° 8 deberá ser redactada en términos del retiro de la totalidad de los residuos sólidos presente en el fondo marino identificados a través de la filmación submarina realizada en virtud de la acción N°1 o 7, según corresponda. Conforme el programa de cumplimiento refundido propone en su reporte final la realización de una nueva filmación submarina para ilustrar los resultados del retiro de los residuos identificados, deberá hacerse referencia a esta nueva filmación submarina en la forma de implementación de la acción N° 2 y N° 8.
- 4) El indicador de cumplimiento de la acción N° 2 y N°8, deberá hacer referencia a que el fondo marino correspondiente al proyecto se encuentra libre de residuos.
- 5) En los medios de verificación del reporte de avance de la acción N° 2 y N° 8, deberá incluirse un listado o inventario de la totalidad de los residuos recolectados, indicando su volumen o cantidad y el lugar para su disposición final. El reporte final deberá ser corregido a fin de entregar un informe consolidado y analítico respecto al estado del fondo marino luego de la ejecución del programa de cumplimiento, lo cual deberá respaldarse en la nueva filmación submarina propuesta.
- 6) Para las acciones N° 2 y 2 N° 8 deberá eliminarse toda referencia a la peligrosidad de los residuos, ya que, a la fecha en el presente expediente administrativo, no constan antecedentes que permitan efectuar tal caracterización. La descripción de los residuos deberá efectuarse en el inventario señalado precedentemente, una vez que los residuos hayan sido identificados y recolectados.

II. **SEÑALAR** que, Invermar S.A. debe presentar una versión refundida del programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 4 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **HACER PRESENTE** que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de los antecedentes del expediente.

IV. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Cristian Fernández Jeria representante de Invermar S.A., domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, oficina 1602, Puerto Montt.



Firmado  
digitalmente por  
Marie Claude  
Plumer Bodin

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Cristian Fernández Jeria, representante de Invermar S.A., domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, oficina 1602, Puerto Montt.

**C.C.**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia de Medio Ambiente.

F-046-2017